



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO IX - Nº 187

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 2 de junio de 2000

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 228 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual se busca fijar medidas para la financiación pública y la autofinanciación de los partidos políticos.

En cumplimiento del encargo hecho por la Presidencia de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150 y 153 de Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia para primer debate al Proyecto de ley 228/2000 Cámara, propuesto por los honorables Representantes Zulema Jattin y Luis Felipe Villegas.

La propuesta en cuestión reafirma la financiación mixta de los partidos políticos y de las campañas electorales y crea estímulos para que los partidos se esfuercen por lograr su autofinanciación.

El tema es de innegable importancia en términos del fortalecimiento de nuestro sistema político, por lo cual consideramos conveniente propiciar la reflexión y desarrollos legales en torno al mismo. Sin embargo, esta materia exige el trámite de una ley estatutaria, según establecen los artículos 152 de la Constitución Nacional y 207 de la Ley 5ª de 1992, y debe ser evacuado en el término de una legislatura (artículo 208, Ley 5ª de 1992).

Dado que carecemos del tiempo necesario para surtir el trámite reglamentario del Proyecto de ley 228/2000 Cámara, nos vemos obligados a solicitar su archivo y que vuelva a ser presentado en la próxima legislatura.

Francisco Canossa G., José Darío Salazar O., Antonio Navarro W., Tarquino Pacheco C.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 268 DE 2000 CAMARA

por medio del cual se modifica el artículo 135, numeral 9 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

Honorables representantes:

En cumplimiento del encargo que me hiciera el Presidente de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992,

mediante el presente escrito rindo ponencia para primer debate al Proyecto de acto legislativo número 268 de 2000 Cámara, propuesto por el honorable Representante Jorge Julián Silva Meche y otros miembros de esta Corporación,

Los honorables Representantes proponen, mediante dicho acto legislativo, modificar el artículo 135 de la Constitución Nacional en su numeral 9, referido a la facultad que tiene cada una de las Cámaras del Congreso de la República de proponer la moción de censura respecto de los ministros, por asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo.

Para comenzar, los honorables Representantes proponen ampliar la facultad de moción de censura de que goza el Congreso, en los siguientes términos:

La posibilidad de proponerla contra jefes de departamentos administrativos, presidentes, gerentes o directores de instituciones del orden nacional, y no exclusivamente contra los Ministros del Despacho, conforme establece la norma constitucional vigente.

La posibilidad de motivarla por "desatención a las solicitudes y citaciones de las otras ramas del poder público u organismos de control", y no sólo por desatención a las citaciones del Congreso motivadas por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.

En segundo lugar, los autores del proyecto plantean modificar el procedimiento establecido para realizar la moción de censura, de manera que su aprobación no requiera de mayoría absoluta de los integrantes de cada Cámara, como consagra la normatividad vigente, sino de la mayoría simple de la Cámara proponente.

Por ultimo, proponen facultar a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para ejercer la moción de censura en sus respectivas entidades territoriales con la solicitud del 50% de sus miembros.

La moción de censura, como los demás instrumentos de control político en los regímenes democráticos, responde a la necesidad de establecer vigilancia sobre quienes detentan las más altas responsabilidades en el Estado y apunta a buscar el equilibrio de poderes en su interior.

En nuestro país el control político sobre la rama ejecutiva del poder público es una atribución que ha sido asignada al órgano legislativo mediante un conjunto de disposiciones constitucionales. Ellas establecen que esta potestad sea ejercida a través de diversos medios:

- Las citaciones y debates a Ministros y altos funcionarios del Gobierno para evaluar aspectos específicos de su gestión en las plenarias de ambas cámaras o en las comisiones permanentes.
- Los informes anuales que están obligados a presentar el Presidente, los Ministros del Despacho y los directores de departamentos administrativos.
- La solicitud de informes al Gobierno sobre los actos de la administración.
- La evaluación de las acciones gubernamentales durante los estados de excepción. La facultad de ambas cámaras de acusar, investigar y juzgar a los altos funcionarios del Estado por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones o por mala conducta.
- La moción de censura.

Esta última es considerada el mecanismo más efectivo con que cuenta el Congreso para ejercer control político sobre el Gobierno y la administración. De acuerdo con la normatividad vigente, opera contra un Ministro cuando la plenaria de alguna de las dos Cámaras la solicita, en razón de la inasistencia injustificada de ese funcionario o de su representante a una citación. También puede ser propuesta por una décima parte de los miembros de cualquiera de las dos Cámaras, cuando se considere que el Ministro no cumple con las responsabilidades propias de su cargo. En este caso, la votación se ha de llevar a cabo entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, en Congreso pleno, y con la audiencia del respectivo ministro. La aprobación de la moción de censura requerirá además la mayoría absoluta de los integrantes de cada Cámara, caso en el cual el Ministro censurado será separado de su cargo.

La figura de la moción de censura, propia de los regímenes parlamentarios, fue adoptada por los constituyentes de 1991 en su afán de poner fin a la impotencia histórica del Congreso frente a la institución presidencial y en la búsqueda de mecanismos para que aquél pudiera ejercer un contrapeso real al órgano ejecutivo del poder público.

En este sentido se quiso fortalecer la capacidad fiscalizadora del Congreso, confiriéndole atribuciones que le permitieran vigilar, examinar, evaluar y sancionar políticamente las actividades del Ejecutivo, en la perspectiva de garantizar el cumplimiento responsable y eficiente de las mismas, de asegurar el equilibrio de los poderes del Estado y la debida cooperación entre ellos, para la realización de sus fines. En otras palabras, se trata de un mecanismo que actúa como salvaguarda de los intereses nacionales y de la estabilidad institucional.

Tan elevados propósitos dan sentido a los estrictos requerimientos que la normatividad superior impuso a la aplicación del mecanismo de moción de censura. En primer lugar, ella procede exclusivamente contra los funcionarios de más alto rango del Gobierno, no contra otras autoridades políticas o administrativas, en razón del evidente y grave incumplimiento de sus responsabilidades, y no amenaza la debida independencia del Gobierno en la ejecución de sus políticas. De igual manera, no interfiere la acción de la rama judicial ni de los organismos de control.

Segundo, por tratarse del más drástico de los mecanismos de control político, que puede terminar con el retiro del Ministro censurado, su aplicación está condicionada a que el Congreso actúe como cuerpo. Esto garantiza la representatividad de tan grave decisión. Además, impone que su motivación sea realmente la

conveniencia pública, no pasiones coyunturales que llevarían a abusos del mecanismo o a su aprobación al vaivén de mayorías transitorias en las Cámaras.

El análisis de la experiencia de otros países, muestra que la aplicación laxa de la moción de censura conlleva vicios de forma y fondo que pervierten su naturaleza y razón de ser. La constitución política de Ecuador, por ejemplo, permite el enjuiciamiento político hasta un año después de terminadas sus funciones, del Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Supremo Electoral, del Contralor, del Procurador, del Ministro Fiscal General y de los Superintendentes de bancos y compañías, amplitud que ha comprometido la efectividad del mecanismo.

En este sentido, no veo la conveniencia de cambiar el procedimiento de aprobación de la moción de la censura, ni de incluir a otros funcionarios gubernamentales, además de los Ministros, como sujetos de la misma, en especial, si se tiene en cuenta que la Constitución y la ley han dotado al Legislativo de otras figuras para ejercer el control político sobre las diferentes instancias del Gobierno.

En efecto la Ley 5ª de 1992 –desarrollo constitucional– en su Capítulo 10, Título II, consagra figuras que incluyen a funcionarios diferentes a los ministros de despacho: la citación (Art. 233 y ss.); la citación para información (Art. 237 y ss.); la citación para discusión de políticas y/o temas generales (Art., 244 y ss.); la citación para debates (Art. 249 y ss.); la obligación de presentación de informes (Art. 254 y ss.) y mociones de censura y observación (Art. 261 y ss.).

A través de estas figuras es posible ejercer un verdadero control político que conlleva juicios y debates importantes sobre la actuación de los funcionarios gubernamentales, y que puede lograr incluso la remoción de los mismos de su cargo; ciertamente no por votación en las Cámaras, sino porque el debate contra ellos es tan contundente y bien fundamentado, que compromete su responsabilidad política y la del Presidente como su directo nominador.

En cuanto a la propuesta contenida en el proyecto de ley objeto de la presente ponencia, referida a la posibilidad de que la moción de censura sea ejercida por las Asambleas Departamentales y los Concejos distritales o municipales, es necesario señalar que en los niveles territoriales existen mecanismos expeditos para ejercer control político sobre el ejecutivo.

De hecho, las autoridades territoriales gozan de menor autonomía que el gobierno central y su actividad está más sujeta de las decisiones de los órganos legislativos y de la gestión de las entidades de control. Recordemos que en la práctica, desde que se instituyó la elección popular de alcaldes y gobernadores, el mecanismo de control político más utilizado por las fuerzas de oposición en los niveles territoriales son las acusaciones contra los miembros del Gobierno ante los organismos de control. Instituir más mecanismos, como el de la moción de censura contra los funcionarios del gobierno local o departamental –tal como establece el Proyecto de ley 268-2000 Cámara– colocaría a estos gobiernos en posición de franca vulnerabilidad respecto de los vaivenes del debate político.

De hecho, la redacción del artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo, resulta poco clara, pues no es explícito si la moción de censura aplicaría a todos los funcionarios del Gobierno local o departamental, incluidos los alcaldes y gobernadores. Esto se presta a una interpretación extensiva que podría llevar a aplicar la moción de censura contra tales funcionarios, con obvias consecuencias en la estabilidad institucional y en el ejercicio de la democracia representativa.

Se trata de funcionarios de elección popular cuya suspensión del cargo no supone la convocatoria de nuevas elecciones sino — conforme lo establece la ley— implica el nombramiento del nuevo alcalde o gobernador por el gobernador, en el primer caso, o por el Presidente, en el segundo, de terna elaborada por el movimiento político del titular del cargo en el momento de su elección.

A la luz de estas consideraciones, el suscrito propone a la honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto de Acto Legislativo número 268 de 2000 Cámara.

Representantes a la Cámara:

Antonio Navarro Wolff, Joaquín José Vives Pérez, Rafael Flechas Díaz.

* * *

PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 043 DE 1998 CAMARA

por la cual se racionaliza el Sistema Tributario de las Entidades Territoriales.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 1999

Señores Dignatarios

Comisión Cuarta Constitucional

Atención: Doctor Alfredo Rocha

Secretario Comisión Cuarta Constitucional

La ciudad

Referencia: Ponencia segundo Debate

Proyecto de ley 043 de 1998 Cámara.

Como es de su conocimiento, se nos fue encomendada la responsabilidad de ser ponentes del Proyecto de ley 043 de 1998 Cámara, “por la cual se racionaliza el Sistema Tributario de las Entidades Territoriales” labor que atendimos oportunamente al rendir ponencia para primer debate de la Comisión, proceso que surtió estudio y debate en la Comisión para primer debate, en consecuencia se ratificó a los mismos ponentes continuar estudiando el proyecto para rendir ponencia para segundo debate en la plenaria de la Corporación.

La profusión de normas sustantivas, la proclamación y vigencia de la Constitución de 1991 y sus desarrollos, la falta de ley para algunos tributos son motivos suficientes para hacer un ajuste a las normas que tratan sobre los tributos de los entes territoriales, contribuyendo al proceso de descentralización al dotar a los fiscos territoriales de un estado procedimental único, homogénico, más fácil, expedito y debidamente adecuado que facilite una eficaz labor tributaria tanto a las entidades administrativas estatales como a los ciudadanos contribuyentes.

La ortodoxia jurídica dio tránsito a la duda procedimental motivo por el cual el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consideró, fundamentado en la unidad jurídica del Ministerio, solicita no continuar el trámite por la Comisión Cuarta Constitucional, sino que este tema debe cursar por la vía de la Comisión Tercera y aceptan haber cometido un vicio en el trámite que conllevaría a la Corte Constitucional a tumbar la iniciativa.

Respetuosos como siempre, de la ley y sin ánimo de controvertir el concepto de los especialistas en el derecho, atentamente nos permitimos manifestar que dejamos a consideración de los honorables dignatarios de la Honorable Cámara de Representantes dar trámite regular de retiro de la iniciativa, aquí señalada.

Con lo anterior dejamos constancia de nuestra voluntad de trabajo y colaboración para el leal y fiel cumplimiento de los mandatos de los dignatarios de la honorable Cámara y Comisión a la cual pertenecemos.

Agradecemos su comprensión y trámite correspondiente, no sin antes advertir que anexamos copia del texto del oficio mediante el cual el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público plasma el vicio de trámite del proyecto de la referencia.

Por lo anterior expuesto nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes se archive el Proyecto de ley 043 de 1998, “por la cual se racionaliza el Sistema Tributario de las Entidades Territoriales”.

Cordialmente,

Víctor Manuel Buitrago Gómez,

Coordinador ponente.

Javier Tato Alvarez,

Representante.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 153 DE 1999 CAMARA, 37 DE 1998 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Cuba sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, suscrito en La Habana (Cuba) en marzo 13 de 1998.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del deber que me corresponde como ponente del Proyecto de ley distinguido con el número 153 de 1999 de la Cámara y 37 de 1998 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio celebrado entre las Repúblicas de Colombia y Cuba el día 13 de marzo de 1998*, me permito rendir el respectivo informe de ponencia de acuerdo con lo previsto por el reglamento de la Corporación.

Dicho proyecto surtió el trámite correspondiente ante el honorable Senado de la República, siendo por tanto aprobado en su Comisión Segunda el 20 de octubre de 1998 y en la plenaria el 11 de noviembre del mismo año.

Sin embargo, al continuar el trámite de rigor para darle al citado proyecto el primer debate en la Comisión Segunda de esta Corporación, se advirtió una inconsistencia en lo que se refiere al nombre correcto del proyecto ya que en la ponencia para segundo debate se aludía al convenio celebrado entre “la República de Colombia y la República de Ecuador sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal”, grave error que eventualmente podría afectar la validez de la aprobación de este importante convenio internacional.

En consecuencia, el proyecto fue devuelto con el fin de que la plenaria del honorable Senado de la República efectuase la corrección pertinente, lo que efectivamente se hizo en la sesión plenaria del día 28 de septiembre de 1999 de acuerdo con la comunicación dirigida al señor Presidente de esta Corporación el mismo día por el doctor Miguel Pinedo Vidal, Presidente del honorable Senado de la República.

Aprobado el proyecto en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, el pasado 23 de mayo del año que transcurre, corresponde que la plenaria de la Corporación se pronuncie sobre el mismo para cuyo efecto rindo el presente informe de ponencia.

Consideraciones generales

El artículo 150.16 de nuestra Constitución Política establece que corresponde al Congreso de la República, aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados.

Por su parte y de acuerdo con el artículo 189.2, el Presidente de la República tiene la expresa facultad de dirigir las relaciones

internacionales y en desarrollo de esta potestad puede celebrar con otros Estados tratados o convenios que deberán en todo caso ser sometidos a la aprobación del cuerpo soberano de la Nación.

En ejercicio de tales atribuciones constitucionales, el Gobierno Nacional celebró el día 13 de marzo de 1998 un convenio con la República de Cuba en virtud del cual se establecieron las bases para la cooperación entre los dos Estados respecto de la asistencia jurídica mutua en materia penal.

Cumplido el trámite de rigor en el honorable Senado de la República, según los antecedentes expuestos, tiene competencia la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes para emitir su voto con el propósito de que tal convenio internacional se convierta en ley de la República de Colombia con el pleno valor y fuerza vinculante que a los tratados internacionales les reconoce nuestra Carta en acatamiento de lo ordenado por los artículos 224 y siguientes.

El Convenio

El convenio celebrado entre las Repúblicas de Colombia y Cuba precisa en su primer artículo que los objetivos y alcances de tal acuerdo internacional se circunscriben a la asistencia legal y judicial que ambos Estados se comprometen a prestar en materia penal.

Dicha asistencia, de acuerdo con los términos estipulados, “tendrá por objeto la prevención, investigación, persecución de delitos o cualquiera otra actuación en el ámbito penal que se derive de hechos que están dentro de la competencia de la parte requirente al momento en que la asistencia sea solicitada y en relación con procedimientos conexos de cualquier otra índole relativa a las conductas criminales mencionadas”.

Entre otros aspectos a la asistencia comprenderá principalmente:

- La práctica de pruebas y diligencias, o actuaciones judiciales requeridas.
- La recepción de testimonios y declaraciones.
- Notificaciones a testigos y peritos para que rindan declaración o dictamen.
- Notificación de providencias judiciales.
- La ejecución de órdenes judiciales que versen sobre las medidas provisionales y cautelares y el decomiso de los bienes producto o instrumentos del delito.
- Efectuar inspecciones al lugar de los hechos o incautaciones.
- La identificación del producto, bienes, instrumentos u otros elementos con fines probatorios.
- Facilitar el ingreso y la presencia en el territorio del Estado requerido de las autoridades competentes de la parte requirente con el fin de que asistan y participen en la práctica de las actuaciones solicitadas.

Todo lo anterior está condicionado a que no se contravenga lo dispuesto por el derecho interno del Estado requerido, razón por la cual el artículo II del Acuerdo prevé la denegación de asistencia cuando se menoscabe la soberanía, la seguridad o el orden público a juicio del requerido, entre otras causales.

El artículo III del Convenio establece como limitaciones o situaciones específicas en las cuales el Convenio no se aplicará:

- a) A la detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;
- b) A la transferencia o traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;
- c) Asistencia a particulares o a terceros Estados.

El artículo IV enuncia los presupuestos de la cooperación, la cual procede aunque el hecho por el cual se hace el requerimiento no sea

considerado como delito por la ley de la parte requerida. Pero si la asistencia se relaciona con medidas tales como inspecciones e incautaciones, allanamientos e interceptación de comunicaciones, la asistencia se prestará cuando el hecho sea sancionado penalmente de acuerdo con la ley de la parte requerida.

Se establece, asimismo, que en el marco del convenio los Estados podrán intercambiar documentos y objetos que cumplan finalidades probatorias.

El artículo IX prevé la aplicación de medidas coercitivas y sanciones en el caso de que una persona no responda a la citación que se le hiciera para rendir testimonio por solicitud del Estado requirente.

Se prevé asimismo, la confidencialidad y reserva de la información suministrada, la cual solo será utilizada para los fines solicitados.

En otros artículos del convenio se describen procedimientos específicos necesarios para el desarrollo y aplicación de lo acordado entre las partes firmantes.

Motivación

Como lo anotó el señor Canciller en su exposición de motivos, es un hecho notorio que cada vez con mayor frecuencia se presentan conductas delictivas de diversa índole, pero más frecuentemente referidas al tráfico de estupefacientes, que rebasan las fronteras de cada estado, con lo cual se crea una situación que hace estrictamente necesario establecer los adecuados instrumentos jurídicos tanto para su prevención como para su penalización, como corresponde a un orden internacional de derecho.

Tales mecanismos deben por tanto proporcionar a los Estados los medios idóneos para la persecución de tales infracciones, respetando eso sí la autonomía y el ordenamiento institucional de cada uno de los Estados involucrados.

El convenio celebrado entre las Repúblicas de Colombia y Cuba satisface a cabalidad estos criterios, y a que en el mismo se prevén con suficiente claridad las materias sobre las cuales versará la cooperación, dejando a salvo el derecho interno y la soberanía de cada una de las partes.

Con este acuerdo internacional se da cumplida aplicación a lo que nuestro ordenamiento constitucional establece en su artículo 226, como quiera que en tal disposición se contempla expresamente la promoción de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales entre otras, “sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”.

Sobre este último punto no es necesario insistir, ya que es del todo evidente que es de máxima conveniencia para el país combatir aquellos ilícitos que trascienden sus fronteras, en lo cual la comunidad internacional tiene también el más alto interés, ya que delitos tales como el tráfico de estupefacientes afecta de manera directa y grave a todos los países del mundo.

En consecuencia, estimo procedente y de conveniencia nacional, que al Proyecto de ley número 153 de 1999 que nos ocupa, se imparta su aprobación por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes en segundo debate reglamentario para convertirse en ley de la República.

Proposición

Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba, sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, firmado en la ciudad de La Habana (Cuba) el día trece (13) de marzo de 1998.

Pedro Vicente López Nieto.
Presidente Comisión Segunda.
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2000.

Autorizamos el presente informe.

Pedro Vicente López Nieto,
Presidente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 1999 SENADO, 192 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidján, el tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Santa Fe de Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2000

Doctor

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON

Secretario General Comisión Segunda

Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado doctor:

Adjunto a la presente ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 73 de 1999 Senado, 192 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidján, el tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Cordialmente,

Germán Agudelo Gómez,
Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 1999 SENADO, 192 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "acuerdo comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidján, el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

En cumplimiento del encargo que me ha hecho la Presidencia de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes presento a su consideración el informe para primer debate:

Trámite del proyecto

El tratado fue suscrito el 3 de noviembre de 1997 en Abidján, entre el Gobierno de la República de Costa de Marfil y el de la República de Colombia, con el fin de **"desarrollar las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países sobre bases de igualdad y ventajas recíprocas, y respetando las normas de Comercio Internacional definidas por la Organización Internacional del Comercio (OMC)"**.

El actual Gobierno presidido por el doctor Andrés Pastrana A., representado en esta oportunidad por los Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Guillermo Fernández de Soto, y de Comercio Exterior, Marta Lucía Ramírez de Rincón, presentó el 9 de Julio de 1999 el convenio para su reglamentaria aprobación por el Congreso Nacional en Desarrollo de las normas contenidas en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Nacional. En el Senado de la República recibió los debates de rigor y ahora se encuentra para su trámite en la Cámara de Representantes.

Al asumir el encargo de presentar ponencia para segundo debate en la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, me permito presentar una explicación de la exposición de motivos y de lineamientos del Acuerdo.

Perfil geográfico e histórico de la República de Costa de Marfil

La República de Costa de Marfil está situada en Africa Occidental al Norte del Golfo de Guinea y de la línea ecuatorial sobre el Océano Atlántico. Sus límites geográficos son los siguientes: Este, Ghana; Noreste, Burkina Faso; Oeste, Liberia y Guinea, y Sur, Golfo de Guinea. La mitad de la parte norte del país es una sabana con más de 350 metros de altitud. La mayor parte de la frontera con Liberia y Guinea se compone de cordilleras, con su cumbre más alta en el Monte Nimba: Hay una estrecha franja costera tachonada de lagunas en su mitad oriental. Detrás de la costa existen selvas ecuatoriales en una continua de 200 kms de ancho.

Desde el punto de vista histórico puede decirse que los primeros exploradores portugueses llegaron a su territorio en el Siglo XV, y en el Siglo VII los franceses establecieron centro de comercio.

En el Siglo XIX se convierte en protectorado, y en 1893 Louis Gustae Binger (1856-1936) se convierte, en el primer gobernador de la colonia de Costa de Marfil. En 1904 fue incluida en los terrenos del Africa Occidental Francesa. Durante la primera mitad de la Segunda Guerra Mundial la parte que no estuvo ocupada por tropas francesas estuvo bajo el mando de la Francia de Vichy. En 1946 se convierte en territorio dentro de la Unión Francesa; el Alto Volta (Burkina Faso) se separó en 1947. La autonomía interna llega en 1958 y la independencia definitiva en 1960, y Félix Houphoët-Boigny se convierte en el primer presidente. En los comienzos de su gobierno desarrolló la organización de la Unidad Africana en 1963 y se mantuvo en el poder por más de treinta años. En 1990 se celebran las primeras elecciones multipartidistas parlamentarias y el partido de gobierno obtiene la mayoría. En diciembre de 1993 muere Félix Houphoët-Boigny, y es reemplazado por el Presidente, Henri Konan Bédié.

La población es de aproximadamente 15 millones de habitantes, con un crecimiento anual del 3.8 por ciento. La agricultura absorbe las dos terceras partes de la población activa.

En la presente década las exportaciones colombianas hacia el mercado de Costa de Marfil se han caracterizado por ser productos no tradicionales, ni del sector primario, sino de industrias liviana y básica, tales como: bombones, caramelos, madera, dientes artificiales.

Puede decirse que entre 1992 y 1997 nuestras ventas alcanzaron un promedio cercano a los US\$ 400.000 por año, con excepción de 1996 año en el cual se incrementaron excepcionalmente por ventas de azúcar en suma cercana a los US \$4.000.000.

Balanza comercial

La balanza comercial de la República de Colombia, con la República de Costa de Marfil, ha sido superavitaria durante el período de 1992-1998, alcanzando su mayor valor en 1996, por la situación coyuntural de la exportación de azúcar.

Capítulo preliminar del Acuerdo

El acuerdo hace referencia a las relaciones comerciales entre "las partes contratantes", los Gobiernos de la República de Costa de Marfil y el de la República de Colombia, dentro del marco de las normas de Comercio Internacional definidas por la Organización Internacional del Comercio (OMC).

Análisis del Acuerdo

Los ocho primeros artículos del Acuerdo que integran el capítulo primero constituyen una descripción de su marco comercial, del

trato de "Nación más favorecida" en el campo del intercambio comercial y de la cooperación económica, diseñado por la Organización Mundial de Comercio, especialmente en lo relacionado con aranceles de importaciones y exportaciones y los métodos de cobro de estos aranceles. Los temas exceptuados del Acuerdo. El aspecto formal de desarrollo del Acuerdo con base en contratos comerciales efectuados por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para ejercer actividades de comercio exterior en las Repúblicas que suscriben el Acuerdo. El objeto del Acuerdo relativo a los bienes y servicios que obtengan el certificado de origen. La ampliación de la cláusula de "Nación más favorecida" a los buques que naveguen con la bandera de la otra parte, el acceso y la utilización de las instalaciones portuarias.

Vale la pena igualmente resaltar que el Acuerdo contiene normas de interpretación y ejecución del mismo, así como la forma de dirimir controversias, funciones estas que estarán, las primeras a cargo de una Comisión Mixta Comercial integrada por representantes de las dos partes y las últimas, las controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitraje.

La vigencia del Acuerdo será de tres años, prorrogable automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia de una de las dos partes.

Consideraciones generales

Se trata de un Acuerdo bastante genérico que no exige condiciones excepcionales a los países signatarios. Es indudablemente un instrumento que permite ampliar nuestro comercio exterior, sin por ello incurrir en costos fiscales o de otra naturaleza.

Campo de operación del tratado

Fundamentalmente el tratado prevé el trato de "Nación más favorecida" entre las partes dentro de las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), ratificadas en el acta final de la Ronda de Uruguay en 1995.

El capítulo II del Tratado reglamenta su desarrollo entre "operadores económicos", referente a la creación y desarrollo de empresas industriales o comerciales conjuntas, intercambio de informaciones, de especialistas y asesores, facilidades de formación y consulta, organización de ferias y exposiciones y cualquiera otra forma de cooperación.

Desde el punto de vista de las administraciones éstas se comprometen a suspender gravámenes e impuestos de aduana sobre muestras destinadas a publicidad, a ferias y exposiciones a condición de que sean reexportadas, mercancías destinadas a pruebas etc. Así como el compromiso de facilitar la celebración de congresos y simposios.

Referente a la solución de controversias, éstas serán resueltas por la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo y en caso de persistir serán llevadas a un Tribunal de Arbitraje integrado, un árbitro por cada una de las partes y un tercero designado por éstos.

Aplicación del acuerdo

El artículo XVII del Acuerdo crea una Comisión Mixta Comercial integrada por representantes de las partes contratantes, que deberá reunirse cada dos años alternativamente en Colombia y Costa de Marfil para examinar la ejecución del Acuerdo y proponer las medidas necesarias para el desarrollo del intercambio comercial.

La vigencia del Acuerdo está prevista para tres años prorrogables automáticamente, salvo denuncia de una de las partes formulada mínimo con tres meses de anticipación. En este caso los contratos celebrados y en vía de ejecución serán hasta su culminación regidos por el Acuerdo.

Tal como lo recomienda el señor Senador Ponente para los debates ante el Senado, sería recomendable que tal como está previsto en la Ley 424 de 1998 se escuchara el informe de la Comisión Mixta sobre el desarrollo de este Acuerdo.

Proposición final

Con base en las anteriores consideraciones rindo ponencia favorable y solicito se dé segundo debate al Proyecto de ley número 73 de 1999 Senado y 192 de 1999 Cámara: *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil, hecho en Abidján, el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).*

Adjunto para su aprobación el texto del proyecto de ley.

De los señores Representantes.

Atentamente,

Germán Agudelo Gómez,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2000.

Autorizamos el presente informe.

Pedro Vicente López Nieto,
Presidente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 100 DE 1999 SENADO, 254 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Honorables Representantes:

El proyecto de ley de la referencia, que es de la autoría de un grupo de parlamentarios oriundos del departamento de Boyacá, sin distingo de credo político pretende exaltar la memoria del destacado coterráneo e importante hombre público, General Gustavo Rojas Pinilla, quien ocupara la Presidencia de la República durante los años 1953 a 1957. Esta iniciativa fue aprobada en primer debate en la respectiva Comisión de la honorable Cámara de Representantes el día 24 de mayo del presente año.

Para el efecto se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar mediante cofinanciación y de acuerdo con las normas legales pertinentes, diversas obras e inversiones para el desarrollo sociocultural y el rescate histórico de la centenaria ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá, y cuna del General Rojas Pinilla.

El Gobierno Nacional, dentro de los Presupuestos Generales de la Nación en las vigencias fiscales que se determinen y en los presupuestos de los Ministerios correspondientes como son los de Cultura y Educación, como también en los presupuestos de la Aeronáutica Civil y del Congreso en cofinanciación con el municipio de Tunja, podrá adelantar las obras de interés cultural y social que rescaten el patrimonio histórico de la ciudad de Tunja. Para el efecto se emitirá una estampilla conmemorando el natalicio del destacado hombre público.

El Congreso de la República por su parte recopilará las obras del homenajeado al igual que las biografías de los ex presidentes Santos Gutiérrez (El Cocuy), Clímaco Calderón (Santa Rosa de Viterbo), Rafael Reyes (Santa Rosa de Viterbo), Enrique Olaya Herrera (Guateque), todos ellos oriundos del departamento de Boyacá. Para el efecto la Academia de Historia de Boyacá prestará su valioso concurso.

La participación del Ministerio de la Cultura está centrada en la gestión y ejecución, mediante el mecanismo del concurso de la elaboración de los diseños para la construcción del Paseo de la República, proyecto de recuperación urbanística, ecológica y recreacional de la ciudad de Tunja, en el cual se incluyen obras de arte alusivas al perfil y al gobierno de cada uno de los ex presidentes boyacenses. Así mismo participará en las siguientes obras:

- Conclusión y dotación del Museo Republicano de los Presidentes Boyacenses, ubicado en la Casa Cultural Gustavo Rojas Pinilla, en la ciudad de Tunja. Rescate del patrimonio histórico Cojines del Zaque, Capilla de San Lázaro, la Casa del Fundador, Piedra de Bolívar o Loma de los Ahorcados e Iglesia de Santa Bárbara.

Por su parte, el Ministerio de Educación gestará las siguientes obras:

- Adecuación de la planta física del Colegio Municipal Gustavo Rojas Pinilla, de la ciudad de Tunja.

- El diseño, construcción y dotación de la Escuela Normal de Varones de Tunja.

- El diseño, construcción y dotación del Centro de Ayudas del Colegio de Boyacá de Tunja.

- Cofinanciado con el Fondo Nacional de Regalías a través del rubro "Proyectos Regionales de Inversión" se diseñará y construirá el Auditorio Gustavo Rojas Pinilla, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica.

- Así mismo, se adecuará el edificio municipal de Tunja a través de Findeter.

- La Unidad Especial de Aeronáutica gestionará la adecuación mediante estudios, diseños de dotación de radio ayudas, iluminación y equipos para una eficiente operación del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de la ciudad de Tunja.

- El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, gestionará la producción y divulgación de un completo documental sobre la vida y obra de cada uno de los Presidentes de Colombia nacidos en el departamento de Boyacá.

Motivación

El General Gustavo Rojas Pinilla, durante su Gobierno dirigió los destinos del país con patrióticos propósitos de concordia y pacificación, al tiempo que adelantó importantes obras de progreso como fueron entre otras la terminación del ferrocarril del Atlántico, la pavimentación de las principales carreteras troncales, la creación del SENA, el Banco Popular, el Banco Ganadero, el aeropuerto El Dorado y otros dieciocho aeropuertos del país. Fue además gestor de la televisión nacional y de la automatización de la telefonía, como también de la terminación de Acerías Paz del Río y el Hospital Militar, entre muchas otras obras importantes.

Se pueden destacar también como obras de interés regional y de gran sentido social, la planta de leche de Chiquinquirá para los niños, muchos programas de vivienda militar, las granjas campesinas y a nivel nacional la Secretaría Nacional de Asistencia Social (Sendas), con las cuales se auspiciaron los mercados populares, el aguinaldo del niño pobre, los restaurantes escolares, la gota de leche y las guarderías infantiles precursoras de los hogares de Bienestar Familiar.

Así mismo se destacó su gobierno, por el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre de Colombia con los programas de vivienda campesino y popular.

El Gobierno del General Rojas Pinilla, de igual manera, tuvo el honor de haber promovido en forma efectiva la igualdad política del hombre y de la mujer, toda vez que promovió el Acto Legislativo

número 3 del 25 de agosto de 1954 mediante el cual constitucionalmente se otorgó a la mujer el derecho al sufragio.

Todo ello amerita en forma más que suficiente que el Congreso de la República rinda este homenaje al ilustre hombre público.

Proposición

Apruébase en todas sus partes el Proyecto de ley 100 de 1999 (Senado), 254 de 2000 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.*

Pedro Vicente López Nieto,
Presidente Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2000

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2000.

Autorizamos el presente informe.

Pedro Vicente López Nieto,
Presidente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2000 CAMARA, 90 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo, concluido en Santa Fe de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Honorables Representantes:

Con el fin de dar cumplimiento al encargo hecho por la Mesa Directiva de rendir informe de ponencia para segundo debate de esta iniciativa presentada a consideración del Congreso por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Desarrollo Económico, procedo a presentar el respectivo informe.

I. Importancia del Convenio

Colombia ante los nuevos retos de la dinámica de la globalización económica, le resulta imperativo el fortalecimiento y mejoramiento de sus procesos productivos a fin de alcanzar una mayor competitividad y acceso a nuevos mercados.

De esta manera, el país debe partir del reconocimiento de nuestros potenciales económicos. Entre ellos, contamos con un amplio potencial en recursos naturales, paisajísticos, culturales. Con la promoción y desarrollo de nuestra oferta exportable del servicio de turismo se podrían optimizar estos recursos, y una manera de lograrlo, es a través de la búsqueda de los escenarios de cooperación que permiten la ampliación de mercados especializados, incremento de los flujos de turistas y de inversiones y mejoramiento del sector mismo.

De igual manera, permitiría generar mayores divisas para el país, empleo, capacitación, transferencias de nuevas tecnologías y promoción de nuestra cultura, beneficios importantes que reportaría al país la promoción de la cooperación y asistencia con el Gobierno de Rumania en el sector turístico.

La adopción de este convenio se constituye entonces, en una herramienta efectiva para la consecución de este propósito y sería acorde con las políticas planteadas en el Plan Estratégico Exportador del Gobierno Nacional.

II. Objetivos y principales aspectos

El acuerdo, que consta de un preámbulo y diez (10) artículos, busca desarrollar el sector del turismo de ambos países a través de

la promoción de la cooperación recíproca que permita el crecimiento de flujos de turistas, de inversión, y el fortalecimiento de los vínculos entre los sectores públicos y privados de turismo de ambos países.

Dentro de los aspectos principales del acuerdo se pueden destacar:

- Elaboración de programas e intercambio, entre las autoridades turísticas de los dos países, de la información turística y de experiencias en las distintas formas de turismo a fin de tener un conocimiento real de la oferta turística, las características, evolución y tendencias de este mercado que permitan un mayor desarrollo del mismo.

- Intercambio de personal especializado y visitas de expertos en esta área.

- Compromiso de simplificación de condiciones de ingreso y visado, trámites aduaneros y comerciales para facilitar el flujo turístico y la realización de negocios y operaciones en el sector, siempre y cuando se adelanten de conformidad con las respectivas legislaciones vigentes de cada país.

- Compromiso de revisión de las condiciones para mejorar el transporte aéreo entre los dos países, en término de eficiencia y celeridad.

- Otorgamiento de facilidades mutuas para la realización de acciones y campañas de promoción turística en ambos países con programas especializados como el turismo social, de salud, hidrotermal, y en general, los de interés común para las partes.

- Constitución de un grupo de trabajo de asistencia, evaluación y seguimiento de los programas y actividades acordadas por las partes. Este grupo se reunirá cada dos años, y contará con la participación de expertos públicos y privados del sector.

- Fomento de la cooperación y asistencia entre las empresas públicas y privadas del sector en ambos países. Así como, la definición de las modalidades específicas de cooperación entre las partes por parte de los organismos especializados de cada país.

- La vigencia del acuerdo es de cinco (5) años prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo la denuncia por vía diplomática que presente cualquiera de las partes.

III. El convenio frente a nuestro ordenamiento jurídico

El convenio se ajusta a los principios y objetivos previstos en nuestra Carta Política, (art. 9°), como la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Así mismo, cumple con lo previsto para la celebración y aprobación de los tratados o convenios con otros Estados (189-2 y 150-16 C.P.).

Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, me permito hacer la siguientes proposición: Apruébese en segundo debate el Proyecto de ley número 256 de 2000 Cámara, 90 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el

Campo del Turismo, concluido en Santa Fe de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

De los señores Representantes,

Jaime Puentes Cuéllar.

Representante a la Cámara

Por el Departamento del Amazonas.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2000

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Pedro Vicente López Nieto.

CONTENIDO

Gaceta número 187 - Viernes 2 de junio de 2000
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 228 de 2000 Cámara, por medio de la cual se busca fijar medidas para la financiación pública y la autofinanciación de los partidos políticos.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 268 de 2000 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 135, numeral 9 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia segundo debate al proyecto de ley número 043 de 1998 Cámara, por la cual se racionaliza el Sistema Tributario de las Entidades Territoriales.	3
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 153 de 1999 Cámara, 37 de 1998 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Cuba sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, suscrito en La Habana (Cuba) en marzo 13 de 1998.	3
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 73 de 1999 Senado, 192 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidján, el tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).	5
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 73 de 1999 Senado, 192 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "acuerdo comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidján, el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).	5
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 100 de 1999 Senado, 254 de 2000 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 256 de 2000 Cámara, 90 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo, concluido en Santa Fe de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).	7